

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR,
NÚMERO DE PARTICIPES Y PATRIMONIO
MÍNIMO DE XLC MUTUOS HIPOTECARIOS
RESIDENCIALES FONDO DE INVERSIÓN.**

SANTIAGO, 09 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6138

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **XLC ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**
2. Lo dispuesto en los artículos 1, 3 número 4, 20 número 13 y 67 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712, y; en la Resolución Exenta N° 3.540 de 2020, de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de octubre de 2019, **XLC ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.** depositó el Reglamento Interno de **XLC MUTUOS HIPOTECARIOS RESIDENCIALES FONDO DE INVERSIÓN** en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, bajo el número de registro FM191573.
2. Que, con fecha 6 de diciembre de 2019, se depositó un nuevo Reglamento Interno que modificó la política de inversión, gastos de cargo del fondo, normas del Gobierno Corporativo, aumentó de un 30% a un 70% el monto de los Beneficios Netos Percibidos que deben distribuirse anualmente como dividendo mínimo y resolución de controversias.
3. Que, mediante presentación de fecha 26 de octubre de 2020, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, posee un patrimonio y un número de participantes inferiores a los límites legales, solicitando además se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 2 de diciembre de 2020, el fondo en cuestión no ha iniciado operaciones.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6138-20-73265-R

RESUELVO:

1. Otórgase a **XLC MUTUOS HIPOTECARIOS RESIDENCIALES FONDO DE INVERSIÓN** plazo hasta el 24 de octubre de 2021 para cumplir con el patrimonio y número de partícipes mínimos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712
2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del patrimonio y número de partícipes del referido fondo.

DCFP/CSC/TVM WF 1323275

Anótese, Comuníquese y Archívese.

 
LUCIA CANALES LARDIEZ
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES (S)
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6138-20-73265-R